

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2019-0543.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

La ARL POSITIVA S.A se notificó el 19 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La sociedad REDES Y PROYECTOS DE ENERGÍA S.A. EMA se notificó el 6 de marzo de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. se notificó el 14 de septiembre de 2020 y durante el término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., CONFIANZA S.A.

JACOLEC S.A. se notificó el 17 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda no lo hizo.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 12 de octubre de 2021, guardando silencio.

RICARDO BOTERO BEDOYA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 564

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUTH CARMONA y OTROS, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL con C.C. No. 38.603.283 y T.P. No. 180.032 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por la sociedad REDES Y PROYECTOS DE ENERGÍA S.A. EMA EN REORGANIZACIÓN, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.018.440.944 y T.P. No. 262.452 del C.S. de la Judicatura, para representa a esa sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se tiene por contestada la demanda por la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. en reorganización, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA CLARA BUITRAGO ARANGO con C.C. No. 42.087.632 y T.P. No. 136.068 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

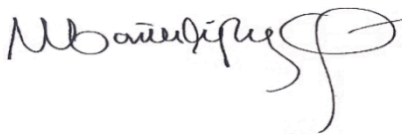
Por último se tiene por NO CONTESTADA la demanda por la sociedad JACOLEC S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. en reorganización a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de mayo 2 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA